

DECRETO N° 2405

VICENTE LÓPEZ, 21 JUL 2020

VISTO: la Emergencia Sanitaria provocada por la Pandemia del COVID-19; los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional N°260/2020, N°297/2020, ambos con sus normas complementarias; el Decreto Provincial N°132/2020; los Decretos Municipales N°1318/2020, 1343/20, 1358/2020, 1575/2020, 1624/2020, 1685/2020, 1800/2020, 1894/2020, 2019/2020 y 2212/2020; lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias); el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires; y el Decreto municipal N°2303 de fecha 14 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud ha calificado al COVID-19 (Coronavirus) como una pandemia global, realizando un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes a efectos de mitigar su propagación;

Que por el Decreto N°260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N°27.541 por el plazo de un año, y en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires mediante Decreto Provincial N°132/2020 por el plazo de 180 días.

Que el Municipio de Vicente López adhirió, en el marco de sus atribuciones, al Decreto Provincial N°132/2020, mediante Decreto municipal N°1318/2020;

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar a las disposiciones de "Aislamiento social, preventivo y obligatorio", establecido por Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo, plazo que a la fecha fue prorrogado hasta el día 2 de agosto inclusive.

Que, la medida de "Aislamiento social, preventivo y obligatorio", ha provocado en los comercios de venta minorista del Partido una grave afectación en sus economías, al verse imposibilitados de abrir sus establecimientos o limitando la actividad al reparto domiciliario.

Que, a los fines de brindar asistencia económica a los comercios de venta minorista del Partido, se creó el "Programa de Apoyo Económico a los Comercios No Esenciales", mediante Decreto N°2303 de fecha 14 de julio de 2020.

Que dicho Decreto estableció en su artículo 8° a la Subsecretaría de Desarrollo Económico como Autoridad de Aplicación, facultando a dictar las reglamentaciones que correspondan para el desarrollo del Programa.

Por ello, el Sr. **INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LÓPEZ**, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: APRUEBESE la reglamentación del “Programa de Apoyo Económico a Comercios No Esenciales”, la cual forma parte integrante del presente como Anexo I.

ARTÍCULO 2º: Refrenden el presente decreto los Sres. Secretarios de Hacienda y Finanzas, de Coordinación, de Ingresos Públicos y de Gobierno y Legal y Técnica.

ARTÍCULO 3º: Tomen conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo.

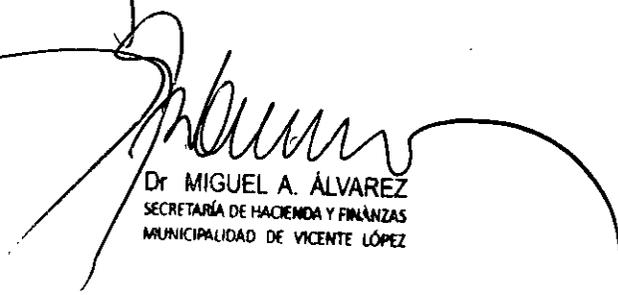
ARTÍCULO 4º: Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente, archívese.

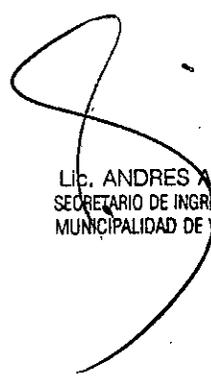

Dr. Enio Vittorini
Secretario de Gobierno y
Legal y Técnica
Municipalidad de Vicente López




Jorge Macri
Intendente
Municipalidad de Vicente López


IGNACIO BAISTROCCHI
SECRETARIO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ


Dr. MIGUEL A. ÁLVAREZ
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ


Lic. ANDRES ANTONIETTI
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ

ANEXO I. REGLAMENTO DEL PROGRAMA APOYO ECONÓMICO A COMERCIOS NO ESENCIALES.

Procedimiento

Artículo 1º: Solicitud. El trámite estará disponible en el sitio web www.vicentelopez.gov.ar. Los beneficiarios deberán completar el formulario allí dispuesto, en carácter de declaración jurada.

Artículo 2º: Identidad. Acreditación. Los requirentes deberán adjuntar al formulario en formato jpg-png las imágenes de la siguiente documentación: Personas humanas: Documento Nacional de Identidad del titular del comercio, Sociedades: estatutos, contrato social y DNI según corresponda. En ambos casos deberán acreditar: Certificación o Constancia de CBU emitida por el banco u obtenida a través del homebanking, Formulario de autorización de acreditación en cuenta bancaria.

Asimismo, deberán adjuntar los comprobantes de pagos por los conceptos detallados en el artículo 6º del presente. Los mismos deberán justificar -a priori- los gastos comprendidos en el período del 20 de marzo del corriente, hasta la fecha de presentación del trámite. Aquellos comprobantes deberán alcanzar o superar las sumas de pesos veinte mil (\$ 20.000).

Artículo 3º: Beneficiarios. Serán beneficiarios del Programa los comercios de venta minorista con habilitación o trámite de habilitación en curso, que desarrollen ventas o servicios considerados "no esenciales" durante el periodo de "Aislamiento preventivo, social y obligatorio", que debieron suspender la apertura de locales o limitar la actividad exclusivamente al reparto domiciliario y que cumplan las siguientes condiciones tributarias:

- Adheridos al Régimen Simplificado, con Declaración Jurada 2020 realizada previo al 30 de junio del corriente año.
- Contribuyentes que tributan por el Régimen general de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, cuyas Declaraciones Juradas de los períodos 1 y/o 2 de 2020 hayan sido presentadas hasta el 30 de junio de este ejercicio. En caso de haber presentado las Declaraciones Juradas de los períodos 1 y 2 de 2020, la Base imponible promedio para Vicente López no podrá superar \$ 1.250.000. Si presentaron sólo una Declaración Jurada de los períodos 1 y 2 de 2020, la Base Imponible para Vicente López no podrá superar \$ 1.250.000

Artículo 4º: Condiciones a cumplir. Los contribuyentes de Régimen Simplificado deberán realizar la Declaración Jurada 2020 y cumplir con el pago de la cuota 1. Los contribuyentes que tributan por el Régimen General de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene deberán realizar las Declaraciones Juradas y cumplir con el pago de los períodos 1 y 2/2020.

Artículo 5º: Forma de pago. Una vez ingresado el trámite, y aprobado por el Municipio luego de verificar los extremos invocados, las sumas de las cuotas serán transferidas al CBU declarado por el titular del comercio. Se otorgará a los beneficiarios por única vez, una suma máxima de \$ 20.000 (pesos veinte mil) a cada beneficiario (un beneficio por CUIT), en dos cuotas mensuales de \$10.000 (pesos diez mil) cada una.

Artículo 6º: Destino. Comprobantes. Las sumas recibidas deberán acreditar los pagos de alquileres debidamente conformados, para el caso de locatarios, los que deberán adjuntar contrato de locación vigente y/o servicios de luz, agua, internet, gas, telefonía fija, telefonía móvil, y/o haberes y jornales, y cualquier otro gasto vinculado con el giro de la actividad comercial.

II
IGNACIO BAISTROCCHI
SECRETARIO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ

Dr. Enio Vittorini
Secretario de Gobierno y
Legal y Técnica
Municipalidad de Vicente López

Dr. MIGUEL A. ALVAREZ
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ



Jorge Macri
Intendente
Municipalidad de Vicente López

Lic. ANDRES ANTONIETTI
SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ